

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00257-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO Y REGULACION DE VISITAS, informándole que la apoderada subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que la demanda no quedó debidamente subsanada por cuanto no se aportó la constancia de envío de la demanda a la dirección de residencia de la parte demandada. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 20 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ
GUERRA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veinte (20) del Dos Mil Veintidós (2022).

CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE	VERONICA OSORIO ARBOLEDA.
DEMANDADO	JAIME ROBERTO AVILA GUERRA.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00257-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque la abogada de la parte demandante incurrió en una (1) falencia, esto es:

1. Según lo establecido en el Inciso 5º del numeral 6º de la Ley 2213 de Junio de 2022, la acreditación del envío de la demanda cuando se desconoce el canal digital debe surtirse con el envío físico de la demanda y sus anexos, lo cual no se demostró en el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la demandante.

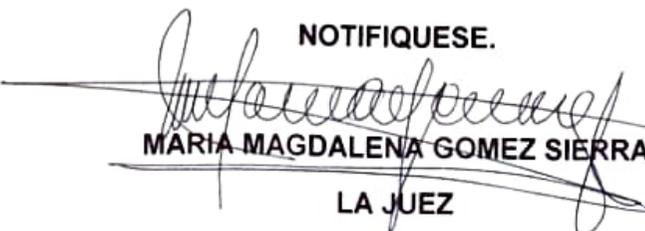
Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACION DE VISITAS** seguido por la señora **VERONICA OSORIO ARBOLEDA** contra **JAIME ROBERTO AVILA GUERRA**, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

LA JUEZ